



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Respuestas Observaciones Invitación Publica a Proponer No. 003-I.P.A.P.2022, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA ESPECIALIZADA, QUE INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS, ALIMENTACIÓN DE MÉDICOS INTERNOS Y REFRIGERIOS, PARA EL BANCO DE SANGRE Y MADRES LACTANTES DEL PROGRAMA MADRE CANGURO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E."

Teniendo en cuenta que el nuevo cronograma del proceso en referencia se determinó como plazo para presentación de observaciones hasta el día veintiocho (28) de enero de 2022 hasta las 5:00 p.m., previa revisión del email institucional asignado para la recepción de observaciones, se presentó la siguiente observación respecto del proceso de Invitación Publica a Proponer de la referencia.

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. procede a dar respuesta y aclarar las dudas realizadas por parte de los posibles oferentes dentro del proceso de la referencia.

Para lo cual se dará respuesta en el siguiente orden.

OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:

OBSERVACIONES TÉCNICAS

A. Observante: DIANA SANTACRUZ R.

Fecha y hora de recepción: 28 de enero de 2022 a las 04:57 p.m.

Medio de recepción: correo electrónico

Correo electrónico de envío: santacruzdana995@gmail.com

Correo electrónico de recepción: documentacionhosdenar@gmail.com

OBSERVACIÓN No. 1:

II. SOLICITUDES:

En razón a lo anterior, es DEBER de la entidad proceder a:

PETICIÓN PRINCIPAL: Retirar o eliminar del pliego de condiciones definitivo del proceso INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER N° 003-I.P.A.P.2022 la condición:

4.2.2.4. CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE.

(...)

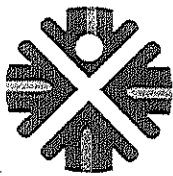
El oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

En caso que la petición principal no prospere, se le solicita a la entidad resolver los siguientes interrogantes:

PETICIÓN SECUNDARIA:

1. Exponga los fundamentos de hecho y de derecho por la cual decide no eliminar la condición señalada.
2. Siendo que el estudio previo elaborado por la Dra Lizeth Del Pilar Cando Imbacuan - Profesional Especializado en Soporte Terapéutico, no incluye ésta condición, explique por qué los contratistas de la Oficina Jurídica Iván Realpe y Tania Moreno incluyeron este requisito en el proyecto de pliego de condiciones.
3. Siendo que el estudio previo elaborado por la Dra Lizeth Del Pilar Cando Imbacuan - Profesional Especializado en Soporte Terapéutico, no incluye ésta condición, explique por qué la Dra Amanda Lucero - Jefe Oficina Jurídica Asesora, avala la inclusión de este requisito en el proyecto de pliego de condiciones.

Peticiones dirigidas a la Dra Lizeth Del Pilar Cando Imbacuan - Profesional Especializado en Soporte Terapéutico:

1. Informe si tenía conocimiento que el requisito que reza así: *"El oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito., fue incluido en el pliego del proceso, siendo que este requisito está prohibido exigirlo.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:

Para dar una respuesta a la observación realizada por parte de la posible oferente es menester aclarar que de conformidad con lo establecido en nuestro Estatuto y Manual de Contratación, los cuales se el cual se adoptaron mediante Acuerdo No 014 del 26 de septiembre de 2019 y Resolución 2945 del 07 de noviembre de 2019 y sus respectivas modificaciones, la escogencia de los contratistas se efectuara con arreglo a las siguientes modalidades de selección dependiendo de su naturaleza y cuantía:

1. SOLICITUD SIMPLE DE COTIZACION
2. SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA.
3. INVITACION PUBLICA A PROPONER.
4. INVITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION.
5. CONCURSOS DE MERITOS.
6. CONTRATACION DIRECTA SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS.

En el respectivo estatuto y manual se establecen las fases de selección en cada una de estas modalidades.

Teniendo en consideración lo anterior y para el proceso que nos ocupa, la modalidad de selección es una Invitación Pública a Proponer, la cual se debe surtir cumpliendo unas etapas que posibilita la intervención de sus interesados.





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**

DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

“Según nuestro manual deberá elaborarse y publicarse en la página WEB Institucional, un borrador de pliego de condiciones y disponer de un término no inferior a tres (03) días hábiles para que los interesados presenten sus observaciones y sugerencias”....

Esta fase del proceso de selección no generara la obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección, por ende no tiene la virtud de generar derechos adquiridos ni acciones administrativas en contra de ella, razón por la cual las condiciones establecidas en dicho proyecto son objeto de observación para garantizar la selección objetiva siendo que los mismos no gozan de carácter definitivo.

El oferente alega que en relación a la exigencia de acreditación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria, en caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito.

Ante lo anterior siendo que este es un requisito remitido desde la parte técnica, la profesional Especializadas de soporte terapéutico, recomienda al comité aceptar dicha observación a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y se procederá a eliminar dicho requisito en el pliego de condiciones definitivo

Para la parte técnica esta solicitud se hizo a razón de que el Hospital Universitario Departamental de Nariño es acreditado y ha tenido reconocimientos en el Galardón a la excelencia Nutricional OES y para la institución es importante mantener los estándares más altos de calidad en la prestación del servicio de alimentación hospitalaria.

Con base en lo expuesto el Comité de Contratación de la entidad se permite aceptar la observación presentada y se procederá a realizar la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.

Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de Comité de Contratación llevada a cabo el día dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), lo cual consta en la respectiva acta del día.

Atentamente,

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
Gerente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

Reviso y Aprobó componente jurídico: Amanda Lucia Lucero - Jefe Oficina Jurídica Asesora.

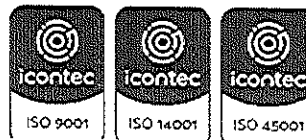
Proyectó Componente Jurídico: Iván Realpe - Abogado Contratista Oficina Jurídica Asesora.

Tania Moreno - Abogado Contratista Oficina Jurídica Asesora.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





San Juan de Pasto, 28 de enero de 2022

Señores:

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E

Atn. Dr. NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA - Gerente

Atn. Dra. Amanda Lucero - Jefe Oficina Jurídica Asesora

Atn. Dra Lizeth Del Pilar Cando Imbacuan - Profesional Especializado del área de Soporte Terapéutico.

Atn. Control Interno Disciplinario

Atn. Control Interno de Gestión.

Ciudad

Con copia a:

PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO

Carrera 24 # 20 - 58 - PASTO (NARIÑO)

PISO 6 - Centro de Negocios Cristo Rey

E. S. D.

Referencia: proceso 0003-I.P.A.P.2022 cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA ESPECIALIZADA, QUE INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS, ALIMENTACIÓN DE MÉDICOS INTERNOS Y REFRIGERIOS, PARA EL BANCO DE SANGRE Y MADRES LACTANTES DEL PROGRAMA MADRE CANGURO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E

Asunto: Observaciones a los requisitos del proceso.

DIANA SANTACRUZ R, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito, realizo observaciones al Proyecto de Pliego del Proceso, por cuanto se ha configurado desconociendo la normatividad aplicable, los principios de la contratación, los principios de la función administrativa, conforme se procede a exponer:

I. CONTEXTO FÁCTICO

Primero: El día 25 de enero de 2022, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E, crea el proceso 0003-I.P.A.P.2022 cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA ESPECIALIZADA, QUE INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS, ALIMENTACIÓN DE MÉDICOS INTERNOS Y REFRIGERIOS, PARA EL BANCO DE SANGRE Y MADRES LACTANTES DEL PROGRAMA MADRE CANGURO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E; por la suma de \$ 1,631,701,056

Segundo: Con la creación del proceso se publicó los documentos DENOMINADOS: ESTUDIO DE MERCADO, CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS, AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, FORMULARIO-SARLAFT, FRJUR-013 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ANEXO 3 ANEXO TÉCNICO DE CONTRATACIÓN CON PERSONAL REALIZANDO ACTIVIDADES EN EL HUDN, CRITERIOS DE DESEMPATE, ERROR DE CARGUE, ERROR DE CARGUE, ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TÉCNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV Y BORRADOR DE PLIEGO

Tercero. Establece el pliego de condiciones en el numeral 4.2.2.4. CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE.

El oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito.

Cuarto: Por su parte, la RESOLUCIÓN No. 2945 de 2019 del "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DESPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. - HUDN", determina en el artículo 5.3. DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

(...)

*Parágrafo 2: Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad **no serán objeto de calificación**, ni podrán establecerse **como documento habilitante** para participar en licitaciones o concursos.*

Quinto: Lo anterior, da cuenta de un presunto direccionamiento en el que ESTARÍA INCURRIENDO el HUDN, no sólo al vulnerar el principio de legalidad, estableciendo un requisito que está prohibido por norma superior (ley 1150 de 2007), por norma expresa al reglamento (Manual de Contratación), sino además, por haber extralimitación de funciones por quienes elaboraron el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Sexto: Con su proceder, el HUDN cómo se expuso en el numeral anterior, ha vulnerado la ley, el procedimiento de contratación, principios de la función administrativa, principios de la contratación estatal y principios del manual interno: situación que deriva per se, en responsabilidad de tipo civil, fiscal, disciplinaria e incluso penal, no solo para los funcionarios (Jefe asesora jurídica) que han intervenido en la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, sino también para los contratista (tal es el caso de Iván Realpe y Tania Moreno, contratistas de la Oficina Jurídica quienes proyectaron el proyecto de pliego de condiciones), así como el Gerente quien procedió a expedirlo.

Séptimo: Es así, que esta situación se pone en conocimiento tanto de los órganos de vigilancia y control al interior del hospital, tal es el caso de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Oficina de Control Interno de Gestión, Procuraduría Regional de Nariño, quienes tienen la obligación de vigilar que las entidades que manejan recursos públicos, adelanten los procedimientos de contratación sin trasgredir el ordenamiento jurídico, o normativo que los regula.

II. CONSIDERACIONES FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL HUDN

Sea lo primero resaltar que, el HUDN debe ceñir sus actuaciones a disposiciones de rango constitucional y legal, así mismo, deben estar sujetas a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación; de esta manera lo dispuso tanto el Acuerdo No. 014 de 2019 (mediante el cual se expidió el Estatuto Contractual) y la RESOLUCIÓN No. 2945 de 2019 (por medio del cual se adopta el manual de contratación).

En tal sentido dispuso el Manual de Contratación:

1.6. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DEL HUDN E.S.E.

Planeación: *la Entidad debe identificar claramente qué requiere y para qué lo requiere. En cumplimiento de este mandato las entidades deben soportar la contratación con los estudios previos que sean requeridos, se debe definir con claridad el mecanismo y las condiciones para escoger el contratista, y en términos generales, el proyecto debe estar suficientemente madurado para adelantar la contratación y debe evitarse la improvisación o la falta de claridad respecto de la mejor manera de satisfacer la necesidad.*

Transparencia: *En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente Manual. Por lo tanto, debe establecer parámetros claros sobre la imparcialidad, la igualdad de oportunidades, la publicidad, el debido proceso y la selección objetiva de los contratistas, incluyendo el adecuado manejo de comunicaciones con los interesados en los procesos, manejo de publicación oportuna y herramientas para hacerlo (respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable), escogencia del contratista a través de procedimientos de competencia pública (salvo las excepciones que la ley considera razonables por el tipo de contratos) entre otras.*

Responsabilidad: *La responsabilidad de los servidores públicos por las omisiones o actuaciones antijurídicas podrá ser civil, fiscal, penal o disciplinaria, teniendo en cuenta además que deberán indemnizar los daños que causen por su descuido o negligencia; de igual manera responderán los contratistas, asesores, consultores e interventores que participen en los procesos de contratación por las conductas dolosas*

o culposas en que incurran en su actuar contractual o precontractual. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Este principio busca que todos los intervinientes en la actividad contractual lo hagan dentro del marco legal, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin la predisposición de causar daño y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito como la contratación pública que predica por el interés general.

Selección Objetiva:

En virtud de este principio, la selección se hará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable para el HUDN E.S.E. y a los fines que éste busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezca HUDN en la Invitación, pliegos de condiciones o sus equivalentes. En todo caso dichos requisitos deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Legalidad: A quienes intervienen en la contratación de la entidad sólo les está permitido hacer aquello que la ley expresamente les autorice. En la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deben seguir un procedimiento establecido por las normas, sin que la entidad cuente con la posibilidad de desconocerlas de manera discrecional. Así, las bases de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y de arbitrariedad.

(...)

Obligación de elaborar los Estudios previos:

Así mismo, este Manual dispuso que, el Hospital podrá satisfacer sus necesidades mediante la adquisición de obras, bienes o servicios. Para lo cual, el funcionario del área responsable, que tiene la necesidad del bien, obra o servicio, tendrá la obligación de elaborar el Estudio previo para la respectiva contratación.

En este sentido lo preceptuó de manera expresa el citado Manual:

5.3. DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Así mismo determina que, Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la solicitud simple de ofertas, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. En desarrollo de lo señalado en el artículo 18 del Estatuto de Contratación de la Entidad y el artículo 9º de la Resolución 5185 de 2013, los estudios y documentos previos, que deberán ser elaborados por las áreas o dependencias en donde surja la necesidad que se pretende satisfacer, y remitidos a Gerencia para su aprobación.

Los responsables de iniciar y tramitar de Estudios Previos, son: coordinadores de servicio, jefes de oficina jefes de área, un Bien o servicio, quienes tramitarán los ecos.

(...)

- 5. Los criterios de calidad para seleccionar la oferta más favorable, serán definidos por las por las áreas requirientes, igual los requisitos habilitantes.*

(...)

Por último, se prohíbe exigir en los procesos certificaciones de calidad:

Parágrafo 2: Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

En razón a lo anterior es de señalar que,

- 1. El estudio previo (ECO) es elaborado por el área o dependencia en donde surge la necesidad que se pretende satisfacer.*
- 2. En el estudio previo se debe señalar como mínimo, entre otros aspectos, los criterios de calidad para seleccionar la oferta más favorable, los cuales serán definidos por las áreas requirientes.*
- 3. El estudio previo (ECO) es el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. En tal sentido, el proyecto de pliego se realiza con fundamento en lo establecido en el estudio previo.*
- 4. Se prohíbe exigir en los procesos certificaciones de calidad, tanto en requisitos habilitantes, como de ponderación.*

No obstante, resulta curioso ver, que en el estudio previo realizado por la Dra Lizeth Del Pilar Cando Imbacuan - Profesional Especializado del área de Soporte Terapéutico (Área solicitante o requirente del servicio a contratar), no se establece la condición que exigió el pliego de condiciones en el numeral 4.2.2.4. CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE.

El oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito.

San Juan de Pasto, enero 30 de 2020

Señor
DIANA ASCENCIO ORTEGA
Representante Legal SERVINARIÑO
Ciudad

En respuesta a la observación presentada, la entidad se permite dar respuesta a la misma en el siguiente sentido:


I. Observación No. 1

*Manifestamos y solicitamos respetuosamente al Hospital Universitario Departamental de Nariño, tenga en cuenta para este proceso licitatorio, la solicitud a los oferentes de la certificación en un sistema de Gestión de la calidad bajo la norma ISO 9001 versión 2015.

Respuesta Técnica:

El Hospital Universitario Departamental de Nariño NO acepta su solicitud por cuanto con la exigencia de la formación del personal para la ejecución del contrato se garantiza que dicha prestación cuente con los requerimientos de calidad necesarios para la atención adecuada de los pacientes. La solicitud de la certificación en el sistema de gestión de calidad al proponente sería una limitante para que exista pluralidad de oferentes.

Atentamente:


LIZETH DEL PILAR CANDO
Prof. Especializado Soporte Terapéutico
Hospital Universitario Departamental de Nariño
Respuesta Técnica

Fijese cómo, esta profesional manifiesta que, no se acepta la observación de incluir la exigencia de certificaciones de calidad. Situación que resulta acorde al estudio previo por ella remitido.

Sin embargo, en el proyecto de pliego de condiciones, proyectado por los contratistas de la Oficina Jurídica Iván Realpe y Tania Moreno, revisado y aprobado por la Dra Amanda Lucero - Jefe Oficina Jurídica Asesora, y suscrito por el Dr NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA – Gerente- se incluye ésta condición que resulta siendo VIOLATORIA a la luz del ordenamiento jurídico y norma especial aplicable.

En todo caso se deja constancia que, el contravenir el ordenamiento jurídico o reglamento aplicable, nulifica no solo la condición exigida en el proceso, sino todo el proceso de selección; derivando entre otras consecuencias, que el contrato que llegare a suscribirse sea declarado nulo (así lo ha expuesto la sección tercera del Consejo de Estado), sumado a las responsabilidades de tipo civil, fiscal,

disciplinaria e incluso penal, para los funcionarios y contratista que intervinieron en su elaboración y expedición.

II. SOLICITUDES:

En razón a lo anterior, es DEBER de la entidad proceder a:

PETICIÓN PRINCIPAL: Retirar o eliminar del pliego de condiciones definitivo del proceso INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER N° 003-I.P.A.P.2022 la condición:

4.2.2.4. CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE.

(...)

El oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito.

En caso que la petición principal no prospere, se le solicita a la entidad resuelva los siguientes interrogantes:

PETICIÓN SECUNDARIA:

1. Exponga los fundamentos de hecho y de derecho por la cual decide no eliminar la condición señalada.
2. Siendo que el estudio previo elaborado por la Dra Lizeth Del Pilar Cando Imbacuan - Profesional Especializado en Soporte Terapéutico, no incluye ésta condición, explique por qué los contratistas de la Oficina Jurídica Iván Realpe y Tania Moreno incluyeron este requisito en el proyecto de pliego de condiciones.
3. Siendo que el estudio previo elaborado por la Dra Lizeth Del Pilar Cando Imbacuan - Profesional Especializado en Soporte Terapéutico, no incluye ésta condición, explique por qué la Dra Amanda Lucero - Jefe Oficina Jurídica Asesora, avala la inclusión de este requisito en el proyecto de pliego de condiciones.

Peticiones dirigidas a la Dra Lizeth Del Pilar Cando Imbacuan - Profesional Especializado en Soporte Terapéutico:

1. Informe si tenía conocimiento que el requisito que reza así: *"El oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito., fue incluido en el pliego del proceso, siendo que este requisito está prohibido exigirlo.*

PETICIÓN DE VIGILANCIA INMEDIATA a la PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO

Así mismo, por conducto del presente memorial, se le SOLICITA A la PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO, ejercer intervención preventiva realizando el acompañamiento inmediato y vigilancia al proceso de la referencia.

Sin otro particular.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Santacruz'. The signature is stylized and cursive.

DIANA SANTACRUZ R
C.C. No. 1085272474